

Lugar y Fecha:.....

Afiliado N° .....

## SOLICITUD DE PRÉSTAMO EN MONEDA NACIONAL

Resolución del Directorio Honorario de 14 de noviembre de 2017 (asunto 1321 del acta 3230)

**SOLICITANTE**

Apellidos.....

Nombres.....

CI..... RUT.....

soltero     
  casado     
  viudo     
  divorciado     
  concubino

Nombre del cónyuge o concubino..... C.I..... Nupcias:.....

activo     
  jubilado     
  actividades económicas complementarias  
 escribano     
  empl. de escribanía     
  empleado de AEU     
  empleado de CN

Domicilio especial en MONTEVIDEO: .....

Teléfono para notificaciones: ..... Celular:.....

Autorizo a cursar comunicaciones al correo electrónico:.....

**Otros ingresos del titular y núcleo familiar**

Nombre	Céd. Identidad	Empresa/ Actividad	Monto

MONTO DEL PRÉSTAMO SOLICITADO: \$ \_\_\_\_\_

CANTIDAD DE CUOTAS SOLICITADAS

6     
  12     
  18     
  24

Solicito que se gestione el certificado de actos personales y que su costo sea descontado del préstamo.

**GARANTIA** (cuando corresponda)

Nombre.....

Nro. de afiliación ..... CI.....

Domicilio especial: MONTEVIDEO, .....

**El solicitante declara:**

1. Que conoce y acepta las condiciones generales de estos préstamos, contenidas en las resoluciones del Directorio Honorario de la Caja Notarial de Seguridad Social de 14 de noviembre de 2017.
2. (En caso de ser jubilado) Que autoriza a la Caja Notarial a descontar el importe de las cuotas del préstamo de los haberes a recibir de dicho instituto en calidad de jubilación.
3. (En caso de ser empleado de Caja Notarial o de la Asociación de Escribanos del Uruguay) Que autoriza a su empleadora a descontar el importe de las cuotas del préstamo de la remuneración salarial mensual y que se compromete a cancelar sus adeudos generados por el préstamo que solicita en caso de interrumpir su dependencia laboral con dicha institución.
4. Que adjunta una declaración jurada del estado patrimonial propio y, si correspondiere, la de la garantía, con certificación notarial de firmas y que en, en las mismas, se incluyen los pasivos que se mantuviera con la Caja Notarial.

 .....  
 Firma del Solicitante

 .....  
 Firma de la Garantía

Puede completarse a mano con letra clara - Por favor, imprimir a doble faz en hoja A4

# REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS PERSONALES EN MONEDA NACIONAL

ACTA 3230 ASUNTO 1321 DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2017

1. **Prestatarios.** Podrán acceder a esta línea préstamos sociales todos sus afiliados y los escribanos que:
  - A) Estén al día y hayan cumplido con sus obligaciones con el Instituto de un modo que permita inferir la correcta satisfacción de las obligaciones emergentes del nuevo préstamo.
  - B) No superen los 80 años de edad al finalizar el plazo del préstamo.
  - C) Hayan registrado en financiamientos concedidos en los últimos 5 años un atraso que no supere los treinta días promedio, salvo cuando la Administración entienda que se hubiera tratado de una situación excepcional y por causas graves.
  - D) No sean beneficiarios de un préstamo social concedido por el Instituto salvo cuando se gestionara la renovación del mismo o cuando se tratara de otro destinado a la atención de salud del afiliado (asunto 971 del acta 2767 de 30 de septiembre de 2008).
  - E) En caso de ser garantes de otros préstamos, pudieran satisfacer las exigencias establecidas en el artículo 8º de este reglamento.
  - F) Contasen con una antigüedad no inferior a dos años a partir del último registro de afiliación si se tratara de afiliados activos en régimen de dependencia.
  - G) No hayan solicitado otro préstamo social del Instituto en los últimos 12 meses, excepto los concedidos por razones de salud y aquellos que hubieran sido cancelados al término de su plazo
  - H) No existan inscripciones de interdicciones que afecten al solicitante o a la garantía según información del Registro de Actos Personales o de la Asociación de Escribanos del Uruguay cuya vigencia no podrá superar los treinta días ni registren antecedentes crediticios que pongan en duda el adecuado cumplimiento de las obligaciones. La Administración consultará los registros del Banco Central del Uruguay, del Clearing de Informes y podrá recurrir a otra fuente de información que juzgue pertinente.

Está facultada la Administración para conceder excepciones a los requisitos precedentemente establecidos siempre y cuando el solicitante presentara una garantía suficiente y el riesgo asumido fuera razonable a juicio de la Gerencia de Finanzas.
2. **Moneda.** Los préstamos se pactarán en moneda nacional.
3. **Montos.** Los préstamos se otorgarán por sumas que, siendo múltiplos de \$ 10.000, no fueran inferiores a esa cantidad ni superiores a \$ 260.000, con las salvedades que a continuación se indican:
  - A) El capital del préstamo quedará condicionado a que la cuota resultante no supere el valor máximo que se establece en el artículo 8º del reglamento de Préstamos Sociales.
  - B) Los afiliados escribanos activos con actividad computada inferior a dos años a la fecha de presentación de la solicitud del préstamo sólo podrán aspirar hasta un máximo de \$ 50.000.  
Cuando los ingresos notariales resultaran insuficientes para acceder a un capital de \$ 50.000, se concederá un préstamo de hasta ese monto en caso de presentarse garantía suficiente a juicio de la Administración

A partir del 1º de enero de 2019, el Directorio ajustará cada año los montos anteriormente referidos, de acuerdo con la evolución del Índice de Precios al Consumo.
4. **Plazos.** Los plazos serán de 6, 12, 18 o 24 meses, a opción del mutuario.
5. **Interés compensatorio.** La tasa de interés compensatorio sobre saldos será del 25% efectivo anual más I.V.A., en la que se incluye el seguro de vida y los gastos de administración.
6. **Seguro de vida.** En caso de fallecimiento del prestatario, el seguro que contrate la Caja cubrirá las cuotas pendientes para la cancelación del préstamo, con excepción de las que estuvieran impagadas y vencidas a la fecha del deceso.
7. **Requisitos.**
  - 7.1 **GARANTÍA.** Los préstamos se otorgarán a sola firma, excepto las situaciones que, a continuación, se detallan:
    - a) Tratándose de empleados de escribanía, se requerirá la fianza solidaria de su patrono.
    - b) En el caso de los escribanos con menos de 2 años de actividad computada, rige lo dispuesto en el último inciso del literal B) del artículo 3.
    - c) En las demás situaciones, si el riesgo lo ameritara, la Administración podrá solicitar la constitución de garantía, pudiendo admitir la fianza del cónyuge o de potenciales herederos del solicitante
  - 7.2 **AFILIADOS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA.**
    - a) Tratándose de empleados de la Caja Notarial de Seguridad Social se requerirá autorización por escrito del Jefe de Recursos Humanos.
    - b) En el caso de los empleados de la Asociación de Escribanos del Uruguay, se requerirá la aprobación del Administrador o Gerente, la cual se verificará con la emisión de un certificado donde conste el cargo que ocupa el solicitante en la entidad, especificando que lo reviste con carácter permanente, la antigüedad en la institución, el sueldo nominal y el sueldo líquido del mes anterior a la solicitud. Dicho certificado deberá presentarse acompañado del último recibo de sueldo del solicitante.
    - c) No se concederán préstamos para personal no permanente
    - d) Los mutuarios dependientes del Instituto o de la Asociación de Escribanos del Uruguay deberán comprometerse a la cancelación de sus adeudos en caso de interrumpir su afiliación a la Caja por los saldos no cubiertos, los que les serán retenidos de sus liquidaciones, y en caso de ser esta insuficiente los mismos podrán ser financiados, teniendo la Administración las potestades de solicitar las garantías que estime pertinente
  - 7.3 **ACTOS PERSONALES.** En todos los casos, será requisito la presentación de información de interdicciones proporcionada por el Registro de Actos Personales o por la Asociación de Escribanos del Uruguay, sin inscripciones que afecten al solicitante y, si correspondiere, a su garantía. La referida documentación tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de su expedición.
  - 7.4 **RETENCIÓN DE HABERES.** En el caso de beneficiarios que sean jubilados o empleados de la Caja, las deudas contraídas se imputarán a sus haberes. Si los solicitantes fueran dependientes de la Asociación de Escribanos del Uruguay o escribanos con afiliación interrumpida que revistieran en la planilla del Poder Judicial o de otra entidad con la que la Caja hubiera celebrado el convenio correspondiente, deberán autorizar la retención de las cuotas de sus haberes salariales.
  - 7.5 **RENOVACIONES.** Para que proceda la renovación de préstamos no cancelados, además de los requisitos contenidos en la presente reglamentación, será necesario que haya transcurrido la tercera parte del plazo del préstamo que se renueva.
8. **Ingresos notariales.** La cuota mensual no podrá superar el 15% de los ingresos notariales. Asimismo, a estos efectos podrá computarse el 7% del líquido de otros haberes siempre que los mismos fueran constantes y adecuadamente probados. De dicho valor se deberá deducir el monto de las cuotas de otros préstamos o financiamientos del que el solicitante fuera beneficiario o garante.

A los efectos de la determinación de los ingresos por actividades amparadas por este Instituto a que se hace referencia en las presentes bases, se considera ingreso notarial a:

  - A) En el caso de los escribanos en actividad, el promedio mensual de honorarios líquidos correspondientes a los últimos cinco años civiles representativos, actualizados por el Índice General de los Precios del Consumo. En caso de no contar con los cinco años de actividad el promedio se tomará sobre los efectivamente trabajados. La administración podrá descartar un año (del periodo considerado) por no considerarlo representativo de la capacidad normal de pago.
  - B) Tratándose de empleados de escribanía que aporten en base a un ficto, el líquido del sueldo que sirva de base para el cálculo del montepío notarial correspondiente al mes anterior al de la concesión, descontados los compromisos.
  - C) En los demás casos, al sueldo de jubilación o a la contraprestación mensual líquidos correspondientes al mes anterior al de otorgamiento del préstamo.

Si el escribano solicitante no desarrollara actividad amparada por la Caja o no la hubiera desempeñado en los últimos 2 ejercicios cerrados anteriores a la fecha de la solicitud, la cuota del préstamo no podrá superar el 7% de los ingresos actuales que acreditara.
9. **De la garantía.** Si el fiador fuera afiliado se aplicarán los mismos impedimentos que a los solicitantes (art. 1) salvo en los casos que garanticen préstamos de sus empleados. La suma de las cuotas del crédito propio y de los ajenos que garantizara, salvo los otorgados a sus empleados, no podrán superar el monto máximo calculado con arreglo al artículo 8º.

Aun cuando sus ingresos lo permitieran, un mismo afiliado no podrá ser garante de más de dos préstamos simultáneamente

Al recibir la solicitud, la Caja requerirá la declaración expresa de todos los préstamos en los que el solicitante oficia de garante.
10. **Sanciones.**
  - 10.1 **MORA.** Se podrá establecer como interés por mora, hasta el equivalente al máximo autorizado por el Banco Central del Uruguay para este tipo de operaciones.
  - 10.2 **CLEARING.** Verificado un atraso superior a noventa días, se inscribirá el caso en el Clearing de Informes y se dará traslado del expediente a la Asesoría Letrada salvo que, a juicio de la Administración se verifique la existencia de una conducta regular de pagos durante los últimos doce meses o se trate de situaciones que se encuentren en trámite de alcanzar un acuerdo.
  - 10.3 **CADUCIDAD DEL PLAZO.** En caso de incumplimiento del mutuario a las obligaciones por concepto de aportaciones a la seguridad social notarial o del préstamo, caducará el plazo acordado y se exigirá el total de lo adeudado por concepto de esta prestación.
  - 10.4 **NOTIFICACIÓN.** Configurada la mora, la Caja dará aviso de tal situación al mutuario y fiador mediante telegramas colacionados cuyo costo será de cargo de aquél.
11. El Directorio Honorario podrá denegar cualquier solicitud sin expresión de causa.
12. Se delega en la Administración la interpretación de este reglamento.